

INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE, DE 14 MAYO DE 2009, SOBRE ACTUACIONES PARA EL CURSO ACADÉMICO 2009/2010 EN LOS CENTROS Y SECCIONES DE EDUCACIÓN PERMANENTE.

La Orden de 19 de julio de 2006, por la que se regulan determinados aspectos sobre la organización y el funcionamiento de los Centros de Educación Permanente, vino a desarrollar los aspectos fundamentales de la organización y el funcionamiento de dichos centros, establecidos en el Decreto 196/2005, de 13 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Centros de Educación Permanente (BOJA núm. 189, de 27 de septiembre).

El Decreto 231/2007, de 31 de julio, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes a la educación secundaria obligatoria en Andalucía, modificó en su Disposición final primera el Reglamento Orgánico de los Centros de Educación Permanente, aprobado por el Decreto 196/2005, de 13 de septiembre, estableciendo la oferta de planes educativos susceptibles de ser impartidos en dichos centros, en consonancia con lo establecido posteriormente en el artículo 108 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, a la vez que establecía aquellos planes educativos considerados como prioritarios a la hora de aprobar la oferta educativa de los centros.

Asimismo, en su Disposición derogatoria única, dicha Ley 17/2007, de 10 de diciembre, quedó derogada la Ley 3/1990, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos, y con ello, muchos de los aspectos recogidos en la normativa referida anteriormente.

Todo ello hace necesaria la redacción de un nuevo Reglamento Orgánico de Organización y Funcionamiento para estos centros, adaptado a lo estipulado por la Ley 17/2007, de 10 de diciembre.

Mientras tanto, con objeto de coordinar las actuaciones a llevar a cabo para una adecuada organización de los planes educativos que se impartirán en los Centros y Secciones de Educación Permanente en el próximo curso académico 2009/10, así como para precisar algunas particularidades que sobre su organización puedan plantearse de la aplicación de la normativa que los regula, y atendiendo a las Instrucciones de la Viceconsejería de Educación, de 17 de febrero de 2009, sobre planificación de la escolarización para el curso académico 2009/2010 en los centros docentes públicos y privados concertados, esta Dirección General de Formación Profesional y de Educación Permanente tiene a bien dictar las siguientes Instrucciones :



PRIMERA: Determinación de la oferta de enseñanzas en los Centros y Secciones de Educación Permanente.

De acuerdo con la normativa vigente, todos los Centros y Secciones de Educación Permanente pueden impartir los planes educativos establecidos en la Orden de 10 de agosto de 2007, por la que se regula el Plan Educativo de Formación Básica para Personas Adultas. (BOJA nº 173, de 3 de septiembre) y la Orden de 24 de septiembre de 2007, por la que se regulan los Planes Educativos de carácter no Formal para Personas Adultas. (BOJA nº 202, de 15 de octubre).

Para ello, los Directores y Directoras de los centros realizarán la oferta formativa que, garantizando las prioridades establecidas en la disposición final primera del Decreto 231/2007, de 31 de julio, mejor se adapte a los intereses y necesidades de la población de su entorno, atendiendo a los siguientes criterios:

1. La atención del alumnado que se incorpore por primera vez al plan educativo de formación básica para personas adultas, o lo curse en las condiciones establecidas en los apartados a) y b) del artículo 6.1 de la Orden de 19 de julio de 2006, podrá cubrir hasta un máximo aproximado del 30% del horario lectivo del profesorado de cada Centro o Sección de Educación Permanente. En el caso del alumnado de nueva incorporación, el profesorado llevará a cabo el proceso de valoración inicial del alumnado previsto en la Orden de 10 de agosto de 2007, que permita la ubicación del alumnado en el nivel que mejor se ajuste a sus expectativas y nivel de competencias.
2. Los planes educativos de preparación para la obtención de la titulación básica, así como los de acceso a otros niveles del sistema educativo deberán cubrir un mínimo aproximado el 30% del horario lectivo del profesorado de cada Centro o Sección de Educación Permanente. En los planes educativos de acceso a otros niveles, se prestará especial atención al plan educativo de preparación para el acceso a Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Medio, en los términos recogidos en la Disposición adicional primera de la Orden de 23 de abril de 2008, por la que se regulan las pruebas de acceso a los ciclos formativos de Formación Profesional y el curso de preparación de las mismas (BOJA nº 90, de 7 de mayo).

Asimismo, dentro de su horario lectivo, el profesorado que imparta los planes educativos descritos en el párrafo anterior podrá dedicar 1 hora de cada 8 impartidas o fracción a la atención individual para la resolución de dudas del alumnado, que podrá hacerse de forma presencial o telemática.



3. Los centros y secciones podrán dedicar hasta un máximo aproximado del 50% del horario lectivo del profesorado a impartir los planes educativos para el fomento de la ciudadanía activa, en los términos previstos en la Orden de 24 de septiembre de 2007 (Boja nº 202, de 15 de octubre). Asimismo, en la admisión en éstos, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:
 - a. Un alumno o alumna podrá cursar un máximo de dos planes educativos durante un mismo año académico.
 - b. En caso de mayor demanda que oferta, tendrá prioridad el alumnado que curse el plan educativo por primera vez.
 - c. El alumnado podrá permanecer en un mismo plan educativo un máximo de dos cursos académicos.
 - d. Entre los planes educativos para el fomento de la ciudadanía activa autorizados, los Centros y Secciones de Educación Permanente priorizarán la impartición de los siguientes: uso básico de las tecnologías de la información y la comunicación y de fomento de la cultura emprendedora.
4. En ningún caso podrá realizarse una oferta formativa que suponga un aumento de la plantilla de profesorado autorizada al centro.
5. En los casos de mayor demanda que oferta de un plan educativo determinado, y sin menoscabo de lo establecido en los puntos anteriores, el número de horas de atención a dicho plan se ajustará dentro de los márgenes previstos en la normativa vigente, no pudiéndose establecer en ningún caso los máximos fijados si existiera lista de espera.
6. Asimismo, se fomentará el uso de las tecnologías de la información y la comunicación como herramienta educativa transversal en el resto de planes educativos no específicos impartidos.

SEGUNDA. Solicitud de “otros planes educativos”.

1. En los centros que deseen impartir otros planes educativos no contemplados en la oferta educativa autorizada y que respondan a la detección y necesidad de adquisición de otras competencias básicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Orden de 24 de septiembre de 2007, la persona titular de los mismos remitirá durante la segunda quincena del mes de mayo la solicitud que aparece como



anexo a las presentes instrucciones a la Dirección General competente en materia de Educación Permanente a través de Delegación Provincial correspondiente para, en su caso, proceder a su autorización mediante el procedimiento establecido para tal fin.

2. En el caso de que proceda, la persona titular de la dirección del centro elevará la propuesta al Consejo de Centro para su aprobación y posterior inclusión en el proyecto de centro.

TERCERA. Horario de apertura de los centros.

1. Los Centros y Secciones de Educación Permanente desarrollarán su actividad docente prioritariamente en horario de tarde-noche de lunes a viernes. Además, podrán impartir los planes educativos ofertados en horario de mañana-tarde, en función de la plantilla, posibilidades del centro y demanda del alumnado.
2. Para cada uno de estos casos, las distintas actuaciones previstas por los centros se podrán llevar a cabo en las siguientes franjas horarias:
 - a) Horario de mañana- tarde: de 9 a 15 horas.
 - b) Horario de tarde-noche: de 16 a 22 horas.
3. En el caso de los centros ubicados en establecimientos penitenciarios, se estará a lo establecido en la Disposición adicional séptima del Decreto 196/2005, de 13 de septiembre.

CUARTA. Periodos lectivos y mecanización de datos en la aplicación Séneca.

1. Los periodos lectivos de atención al alumnado tendrán una duración de una hora, quedando así reflejados en el horario del profesorado y en el de los grupos.
2. Dentro de los márgenes establecidos en la normativa vigente, cada maestro o maestra podrá impartir un máximo de dos periodos lectivos consecutivos a un mismo grupo de alumnos y alumnas.
3. Las distintas sesiones lectivas distribuidas para una misma unidad o grupo a lo largo de la semana se impartirán en un mismo turno: mañana-tarde o tarde-noche.
4. En el caso de los planes educativos basados en ámbitos de conocimiento, en cada tramo horario del horario del profesorado y de los grupos se hará referencia al plan educativo y ámbito impartido.



QUINTA. Alumnado inscrito en el Plan Educativo de Tutoría de apoyo al Estudio.

1. Los alumnos y alumnas que deseen inscribirse en este plan educativo deberán adjuntar solicitud de admisión o resguardo de haber sido matriculados en un centro docente que imparta las enseñanzas de educación secundaria obligatoria para personas adultas en su modalidad semipresencial.
2. Asimismo, los Centros y Secciones que impartan este plan educativo enviarán fotocopia de las solicitudes de inscripción realizadas en el mismo a la persona titular de la dirección del centro de referencia para la modalidad semipresencial de la zona, de modo que la dirección del mismo tenga conocimiento del alumnado que hace el seguimiento de la parte presencial de esta modalidad de enseñanza a través de dicho plan educativo.
3. Los Centros y Secciones de Educación Permanente actuarán de forma coordinada con los centros de referencia en cada red de aprendizaje permanente para el seguimiento de la parte presencial de esta modalidad de enseñanza.
4. A tal efecto, se organizarán reuniones de coordinación y seguimiento, al menos una vez por trimestre.

SEXTA. Cumplimiento y difusión de las presentes Instrucciones.

Las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación, en el ámbito de sus competencias, dispondrán lo necesario para la aplicación y difusión de lo recogido en estas Instrucciones.

Sevilla, a 14 de mayo de 2009.

EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL
Y EDUCACIÓN PERMANENTE




Fdo.: Emilio Iguaz de Miguel



PROPUESTA DE IMPLANTACIÓN DE PLAN EDUCATIVO DE CARÁCTER NO FORMAL: OTROS PLANES

1 DATOS DEL CENTRO		
DENOMINACIÓN DEL CENTRO DOCENTE		CÓDIGO CENTRO
DOMICILIO: CALLE, PLAZA O AVENIDA Y NÚMERO		
LOCALIDAD/MUNICIPIO	PROVINCIA	TELÉFONO

2 DATOS DEL PROYECTO DE PLAN EDUCATIVO:		
2.1	Denominación del plan educativo.	
2.2	Justificación sobre necesidades.	<i>Análisis del entorno, sectores sociales, culturales. Detección de necesidades.</i>
2.3	Población al que va dirigido	
2.4	Finalidades y objetivos.	
2.5	Competencias básicas que promueve.	
2.6	Proyecto: Programación didáctica Contenidos mínimos y actividades.	
2.7	Horas semanales:	
2.8	Número alumnos/as:	

3 FECHA Y FIRMA	
	En _____ a _____ de _____ de _____ Firma del Director del CEPER
	Fdo.....